

CONVENIO ENTRE ARGENTORES Y F.E.H.G.R.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de MARZO de 2014, entre la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada **ARGENTORES**, con domicilio en José Andrés Pacheco de Melo 1820 de la Capital Federal, representada en este acto por su Presidente Don Miguel Angel Splendiani y su Secretario Don Guillermo Hardwick, por una parte y por la otra la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada **F.E.H.G.R.A.**, con domicilio en la calle Larrea 1250 de la Capital Federal, debidamente representada en este acto por su Presidente Don Roberto BRUNELLO – DNI 10.733.957 y por el Secretario Don Jorge Alejandro MORONI - DNI 13.154.543, manifiestan y acuerdan lo siguiente:

1. PRELIMINARES:

1.1. Que **ARGENTORES** es la Asociación Civil, Cultural y Mutual sin fines de lucro, representativa de los creadores nacionales y extranjeros de obras intelectuales difundidas por radiofonía, cinematografía o televisión, conforme las facultades que le confiere la Ley 20.115/73, y su decreto reglamentario 461/73 y demás disposiciones aplicables al tema.

1.2. Que **F.E.H.G.R.A.** es la Asociación Civil legalmente constituida, representativa del empresario hotelero y/o gastronómico afiliado a cualquier de las sesenta (62) filiales que la entidad tiene en todo el territorio de la República Argentina.

1.3. Que ambas partes han convenido el presente acuerdo de aplicación a todo establecimiento hotelero y/o gastronómico del país que utilizara o difundiera el repertorio autoral administrado por **ARGENTORES**, que estuviera comprendido en **F.E.H.G.R.A.** a través de sus filiales o las que se afilien en el futuro.-

2. DENOMINACIONES:

2.1. Se entiende por ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS: aquellos denominados como Bares; Pubs; Confiterías; Confiterías Bailables; Restaurantes; Restaurantes con o sin bar; Resto Bar; Bares y/o Restaurantes Temáticos; Casas de Comidas económicas con servicios Standard; Casas de expendios de comidas vegetarianas o naturalistas; Grills; Pizzerías; Pizzas Café; Establecimientos donde elaboran comidas rápidas y semi-rápidas; Panquerías; Hamburgueserías; Choricerías; Sandwicherías; Snack bares; Comedores Sindicales; Comedores para el personal de empresas; Comedores y/o bares y/o cafeterías para estudiantes y personal de establecimientos educativos de todos los niveles; Cervecerías; Cafés y bares; Pubs; Cafés Concert; Copetines al Paso; Taxibares;

Casas de Té; Despachos de Jugos y Frutas; Lecherías; Wiskerías; Bares Americanos con prestación de servicio o autoservicio con o sin servicio de salón; Confeiterías con servicio de bar; Video bares; Karaoke bares; Canto bar; Cibercafés o establecimientos con servicio de Internet y de bar; Guindados; Autocine; Bowlings; Cafeterías; Bares y/o restaurantes en comercios de atención al público como bazares, supermercados, tiendas, etc.; Cafeterías, bares y/o Restaurantes en: Canchas de Tenis, Paddle, Fútbol 5, Squash, pistas de patines, Pools; Catamaranes; Hipódromos; y/o cualquier establecimiento similar. Se deja expresamente mencionado que la enumeración es al solo efecto enunciativo.

Se establecen las siguientes categorías:

- a) Establecimientos con 1 o 2 televisores o similares.
- b) Establecimientos con 3 o 4 televisores o similares.
- c) Establecimientos con más de 4 televisores o similares.

2.2. Se entiende por ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS: aquellos denominados como Hoteles; Hoteles con o sin pensión; Hoteles Sindicales; Casinos con hotelería; Complejos Termales, Resort; SPA; inmuebles integrados a consorcios de Propiedad Horizontal con servicios de mucamas o camareras/os y/o servicios similares a hotelería, tales como ropa blanca, desayuno, etc.

Se establecen las siguientes categorías:

- a) Categoría 1: Establecimientos clasificados como hospedaje A, B, C, D, E, 1 estrella y 2 estrellas
- b) Categoría 2: Establecimientos clasificados de 3 estrellas y 4 estrellas.
- c) Categoría 3: Establecimientos clasificados de 5 estrellas hasta 250 habitaciones.
- d) Categoría 4: Establecimientos clasificados de 5 estrellas más de 250 habitaciones.

2.3. Se entiende por ESTABLECIMIENTOS APARTS: aquellos denominados como Apart Hoteles y Hoteles Boutiques.

Se establecen las siguientes categorías:

- a) Categoría 1: Establecimientos clasificados como hospedaje A, B, C, D, E, 1 estrella y 2 estrellas
- b) Categoría 2: Establecimientos clasificados de 3 estrellas y 4 estrellas.

2.4. Se entiende por HOSTERIAS, CABAÑAS y BUNGALOWS: aquellos denominados como Hosterías, Establecimientos denominados Bed & Breakfast; Hospedajes; Moteles u Hostales; Hostel; Casas de Pensión, Bungalows, Posadas, Estancias, Dormis y Albergues estudiantiles; Young Hotels, Lodges.

Se establecen las siguientes categorías:

- a) Categoría 1: Establecimientos clasificados como hospedaje A, B, C, D, E, 1 estrella y 2 estrellas

b) Categoría 2: Establecimientos clasificados de 3 estrellas y 4 estrellas.

2.5. Se entiende por ESTABLECIMIENTOS FAMILIARES: aquellos denominados como hotel familiar.

2.6. Para aquellos establecimientos que no estén debidamente clasificados por la autoridad de turismo (provincial o nacional), el arancel a abonar surgirá de la categoría establecida en el Convenio Colectivo 389/04 utilizada por el establecimiento para el pago de los salarios de sus empleados, A ese efecto se tomara como Hoteles de 1 estrella igual a categoría D , 2 estrellas igual a categoría C ,3 estrellas igual a categoría B , 4 estrellas igual a categoría A y 5 estrellas igual a categoría especial.-

3. REGIMEN ARANCELARIO

3.1. ARANCELES POR CATEGORIA:

GASTRONOMICOS	2014 (20%)	2015 (25%)	2016 (30%)
1 o 2 TVs	\$530	\$663	\$862
3 o 4 TVs	\$756	\$945	\$1229
Más de 4 TVs	\$1.080	\$1.350	\$1.755

HOTELES	2014 (20%)	2015 (25%)	2016 (30%)
Categoría 1	\$1.056	\$1.320	\$1.716
Categoría 2	\$1.812	\$2.265	\$2.945
Categoría 3	\$10.580	\$13.224	\$17.192
Categoría 4	\$24.684	\$30.855	\$40.112

APARTS	2014 (20%)	2015 (25%)	2016 (30%)
Categoría 1	\$1.396	\$1.745	\$2.269
Categoría 2	\$2.326	\$2.908	\$3.781

HOST. /CAB. /BUNG.	2014 (20%)	2015 (25%)	2016 (30%)
1 estrella	\$814	\$1.018	\$1.324
2 estrellas	\$1.396	\$1.745	\$2.269

FAMILIAR	2014 (20%)	2015 (25%)	2016 (30%)
Categoría única	\$584	\$730	\$949

3.2. Los Aranceles extraordinarios acordados en el presente, serán de aplicación exclusiva para aquellos establecimientos que a la fecha (periodo anual 2013) se encuentren al día con el pago, e incluso hayan abonados los aranceles retroactivos hasta el año 2008 inclusive o desde el inicio de la actividad comercial si ocurrió con posterioridad, como acordaron oportunamente ARGENTORES Y F.E.H.G.R.A. en anteriores acuerdos.

4. BONIFICACIONES:

4.1. ESTACIONALIDAD: Las partes acuerdan reconocer el concepto de estacionalidad alta y baja, y de establecimiento cerrado. Tales beneficios se acordaran directamente entre ARGENTORES y cada una de las filiales de F.E.H.G.R.A. en forma exclusiva. Los establecimientos que operan en la modalidad de temporada alta y baja, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) durante los meses que integran la temporada baja y no se abonara los meses que el establecimiento se encuentre cerrados. Tales circunstancias deberán ser denunciadas por el establecimiento mediante declaración jurada por escrito, ARGENTORES compensará con un arancel correspondiente a 4 meses, sin aplicación del descuento de temporada baja en caso que correspondiera. Asimismo, en caso de verificar ARGENTORES falsedad de la declaración, el usuario perderá todos los beneficios del Acuerdo y ARGENTORES aplicará las pautas, Aranceles y penalidades de ley.-

4.2. PAGO EN TERMINO: Aquellos establecimientos que abran sus puertas durante el año calendario y abonen sus aranceles en termino, antes del 30 de Abril de cada año, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) en el arancel. Asimismo, no gozará de este beneficio quien haya incurrido en mora en el pago de algún periodo.

4.3. Queda establecido que en caso de que las HOSTERIAS; CABAÑAS Y BUNGALOWS tengan menos de 5 (cinco) unidades de negocio, obtendrán un descuento del 20% del arancel.

5. NUEVAS ADHESIONES:

5.1. Las partes acuerdan la posibilidad de que establecimientos asociados a F.E.H.G.R.A., que jamás abonaron los aranceles, y pretenden beneficiarse de los acordados extraordinariamente en el presente y contratos precedente, podrán acceder debiendo:

- 5.1.1 Acreditar fehacientemente la calidad de socio de F.E.H.G.R.A.
- 5.1.2 Abonar los aranceles desde el año 2008, con el descuento de estacionalidad que corresponda según la filial que lo represente.
- 5.1.3 El plazo perentorio para la adhesión del mismo es de 60 días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato. Aquellos establecimientos que no se adhieran en el plazo indicado, y pretendan hacerlo con posterioridad, quedará a la

exclusiva decisión de ARGENTORES se extender o no beneficios ofrecidos para aquellos establecimientos que abonaron conforme

5.1.4 Deberá abonar un recargo administrativo que será fijado por ARGENTORES al momento del pago, de acuerdo a las facultades que le confiere la ley 20.115 y el decreto 461/73, inc. B.

5.1.5 No poseer reclamo extrajudicial o judicial. De tenerlo, deberán abonar además gastos ocasionados y honorarios profesionales.

5.2. Aquellos establecimientos que no se adhieran espontáneamente antes del plazo indicado en el punto 5.1.3., perderán cualquier beneficio acordado con F.E.H.G.R.A. sea en el presente o un precedente contrato, siéndoles aplicable los términos de la ley 20.115, el decreto 461/73, quedando a la decisión de ARGENTORES el reclamo judicial de los aranceles fijados por la junta directiva de acuerdo a las facultades de ley.

6. FORMA DE PAGO:

6.1. El vencimiento del arancel ópera el 30 de Abril de cada año, revistiendo el mismo carácter de pago por adelantado. La modalidad de pago será acordada entre la filial representante de F.E.H.G.R.A. y la ARGENTORES.

6.2. MORA: La mora en el pago será automática y se generará el día 01 de Mayo de cada año, donde deberá cancelarse el arancel conjuntamente con un recargo administrativo de pesos ciento sesenta y cinco (\$165) para el año 2014, y de pesos ciento noventa y ocho (\$198) para el año 2015 y de pesos doscientos cuarenta y ocho (\$248) para el año 2016.

7. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia desde el 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2016, con excepción de los establecimientos que no se encuentra al día con el pago de los aranceles desde el año 2008 al 2013, cuya vigencia será de 60 días corridos desde la fecha de entrada en vigencia.

Asimismo, las partes acuerdan sentarse a negociar la renovación del presente con una anticipación no menor a 60 días de su fecha de vencimiento (31/12/2016), siempre que cualquiera de las partes no lo denunciare mediante notificación fehaciente con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. F.E.H.G.R.A. se obliga a notificar fehacientemente a todas sus filiales las disposiciones acordadas en el presente contrato, dentro de los 10 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del mismo. Asimismo, se compromete

a instar a sus filiales a que de manera alguna de a conocer a cada uno de sus asociados la existencia de ARGENTORES, de las obligaciones emergentes de los derechos de autor y especialmente comunicará la celebración y contenido del presente contrato.

F.E.H.G.R.A. se compromete además, a publicar en su boletín y/o revista y/o cualquier medio de comunicación que dispusiese, la celebración del presente acuerdo.

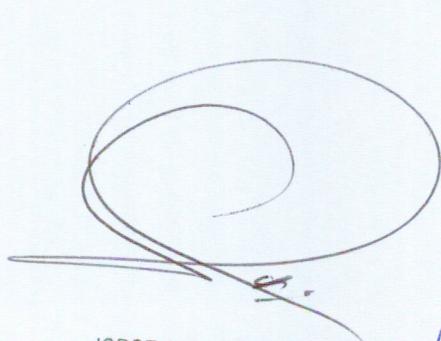
8.2. ARGENTORES deja expresamente establecido que las tarifas acordadas por el presente son de carácter excepcional y para los establecimientos adheridos a las filiales integrantes de la F.E.H.G.R.A. o las que se afilien en el futuro; declarando asimismo que no puede en ningún caso cobrar, ni acordar tarifas menores a las que figuren en el presente. En el supuesto que se fijare un arancel inferior al acordado, por este solo hecho y sin necesidad de notificación alguna, el presente convenio quedará ajustado automáticamente a la cifra que resulte inferior.

9. COMPETENCIA:

Las partes firmantes de este ACUERDO fijan la Jurisdicción en los Tribunales Ordinarios en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires, para entender en todos los aspectos relacionados con el presente convenio.

Los casos puntuales de reclamación judicial respecto de los establecimientos del sector, tramitarán sus respectivas jurisdicciones, o en aquellas que puedan convenir individualmente ARGENTORES con las filiales o sus asociados.

En señal de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fechas señalados al comienzo.



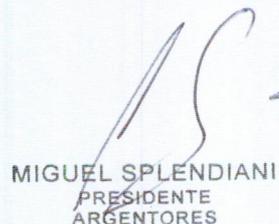
JORGE ALEJANDRO MORONI
Secretario



ROBERTO BRUNELLO
Presidente



GUILLERMO HARDWICK
SECRETARIO
ARGENTORES



MIGUEL SPLENDIANI
PRESIDENTE
ARGENTORES